

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE INTERNO:

TEEM-UT-SAIP-059/2026

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

160353226000061

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. SOLICITANTE

Presente.

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los siete días del mes de mayo del dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y en virtud de que **no fue posible realizar la notificación a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por haberse cerrado automáticamente el flujo de notificación al actualizar el estatus de la solicitud como *“Desechada por falta de respuesta de ciudadano”*, así como al no haberse señalado como medio diverso para recibir notificaciones, **se procede a notificar por medio de estrados electrónicos** el siguiente Acuerdo emitido el siete de mayo de dos mil veintiséis:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 160353226000061

La presente notificación se fija en los estrados electrónicos de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

Atentamente



Lic. Jorge Torres Reyes

**Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Morelia, Michoacán a 07 de mayo de 2026

EXPEDIENTE INTERNO: TEEM-UT-SAIP-059/2026

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 160353226000061

Visto el estado que guarda la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **160353226000061**, con fecha oficial de presentación veinte de abril de dos mil veintiséis¹, radicada bajo el número de expediente interno **TEEM-UT-SAIP-059/2026**; así como el estatus que actualmente presenta dicha solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificado como “Desechada por falta de respuesta del ciudadano”, derivado del no desahogo de la prevención formulada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo², 62, 63 y 64 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que del análisis inicial de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **160353226000061**, se advirtió que la misma no permite identificar con certeza el alcance de la información requerida, toda vez que en los apartados “Datos complementarios” y/o “Documentación adjunta” del SISAI 2.0, no realizó manifestación adicional que permita a esta Unidad de Transparencia o a las áreas administrativas y/o jurisdiccionales que integran al Tribunal Electoral del Estado,

¹ En lo sucesivo, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

² En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.



comprender el sentido o alcance del requerimiento, a efecto de que fuera certera y se atendiera debidamente.

TERCERO. Que en atención a lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril, esta Unidad de Transparencia formuló prevención a la persona solicitante, con fundamento en el artículo 71, párrafo primero de la *Ley Estatal de Transparencia*, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que especificara la información que solicita, haciéndole del conocimiento que, de no atender dicho requerimiento, la solicitud se tendría por no presentada.

CUARTO. Que el Acuerdo de prevención fue debidamente notificado a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que, hasta la fecha y dentro del plazo legal concedido, se haya recibido aclaración, precisión o manifestación alguna tendente a desahogar la prevención formulada, de tal forma que la Plataforma Nacional de Transparencia reflejó de manera automática el estatus de la solicitud como "*Desechada por falta de respuesta del ciudadano*".

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 71, párrafo quinto de la *Ley Estatal de Transparencia*, la consecuencia jurídica del no desahogo de la prevención dentro del plazo otorgado es que la solicitud de acceso a la información se tenga por no presentada, sin que ello constituya un desechamiento ni un pronunciamiento sobre el fondo del requerimiento, ni genere obligación alguna para el sujeto obligado de realizar búsqueda de información.

Atento a lo anterior y conforme a lo dispuesto por la normativa señalada, esta Unidad de Transparencia;

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por no presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **160353226000061**, al no haberse desahogado la prevención formulada dentro del plazo legal otorgado.



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

SEGUNDO. Se declara concluido el trámite de la solicitud referida, debiendo archivar el expediente **TEEM-UT-SAIP-059/2026** como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. En virtud de que no es posible notificar el presente Acuerdo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que dicho sistema cerró automáticamente el flujo de notificación al actualizar el estatus de la solicitud como “Desechada por falta de respuesta del ciudadano”, y considerando que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, con fundamento en el artículo 67, de la *Ley Estatal de Transparencia*, notifíquese el presente acuerdo mediante su publicación en los estrados electrónicos del Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó el Jefe de Departamento “A” de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 64, 71 y 77, así como demás relativos y aplicables de la *Ley Estatal de Transparencia*.

Lic. Jorge Torres Reyes
Jefe de Departamento “A” de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA